Año de 1964 — Miércoles 1 de Abril — Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

1001

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria correspondiente al año 1964

Debiendo continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra patria de tan peligrosa zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 («B. O. del Estado» de 26 de julio), Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería del presente año, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y previa aprobación por el Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares una vacunación antirrábica obligatoria. Dicha vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de tal forma que la totalidad de los animales queden inmunizados antes del día 15 de junio próximo.

2.º En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes censos caninos de su jurisdicción puestos al día y por orden alfabético de los poseedores de canes, de cuyos censos se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Circular.

Las Alcaldías pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos caninos, por ser éstos indispensables para el perfecto desarrollo de la campaña, recabando los datos y el auxilio que consideren necesarios del personal administrativo de la Alcaldía, así como de las Autoridades a mis órdenes.

3.º Con el fin de lograr la máxima eficacia en el control y censado de los perros se reitera a todos sus poseedores, sean propietarios o no, cualquiera que sea el número o edad, la obligación ineludible en que se encuentran de inscribirlos en el censo, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cercionarse) de manifestar el peso de aquéllos —mayores o menores de 12 kilos—, o de darles de baja con expresión de la fecha y causas por la que hubiese tenido lugar, todo ello ante la Alcaldía, que deberá entregar a cada interesado el resguardo correspondiente de haber efectuado la diligencia de inscripción o solicitud de baja.

4.º Se reitera la ineludible obligación en que se encuentran los poseedores de perros de comunicar de una manera oficial y ante la propia Alcaldía las bajas por muerte (accidentes, sacrificios, etc.) de los perros de su propiedad, y de manera especialísima en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios de conducta normal de los animales— de la que se dará cuenta inmediatamente por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de fecha de inscripción del animal en cuestión, con datos completos sobre el mismo y un informe con los antecedentes recogidos en relación con su estado de salud y circunstancias de la vacunación.

5.º El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcaldes y Veterinario titular, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de tres meses	Menores de tres meses
Perros censados en 1963..................	....	....
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)..................	....	....
Diferencia..................	....	....
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1963)...........	....	....
Total censados en 1964........	....	....
Mayores de tres meses:		
a) Mayores de doce kilos..............	....	....
b) Menores de doce kilos..............	....	....

6.º Sobre la base de los censos caninos municipales remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo señalado en el apartado 2.º y a través de la Inspección de Sanidad Veterinaria, se confeccionará el censo canino provincial, que será facilitado en el plazo más breve posible al Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Dentro del plazo señalado, y que terminará el próximo día 15 del mes de junio, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores, en los lugares, días y horas señaladas por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, para las vacunaciones colectivas, de modo que se evite que sean realizadas en vía publica.

Se procurará la elección de los días más convenientes y horas más adecuadas, sin que el número de días señalados sea inferior a tres y el de horas diarias a cuatro.

8.º Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros sus obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanciones.

A tal efecto pueden recurrir en principio a bandos y pregones y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación procederán a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los poseedores de perros a vacunar la cantidad de *treinta pesetas* por cada perro tratado en las concentraciones ordenadas por los Ayuntamientos, cantidad que podrá ser incrementada en una peseta por cada perro vacunado, en concepto de sello colegial.

La Jefatura Provincial de Ganadería organizará económicamente la campaña, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Convalidación de Tasas 497/1960 y 474/1960, y Orden del Ministerio de Agricultura número 312 (enero de 1961), de modo que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto de Convalidación 497/1960 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias,

10. Cuando las vacunaciones sean realizadas en domicilios particulares, la cantidad a que se hace referencia en el anterior apartado será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, en compensación por considerarse servicio oficial. Se aplicará igualmente esta tarifa en aquellos casos que, salvo causa justificada, no se han presentado los perros para su vacunación en la fecha, horas y lugares señalados por los señores Alcalde y Veterinarios Titulares.

11. Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubieran de señalarse nuevos días de vacunación aparte de los que se ordenan según el apartado 8.º, por los Veterinarios Titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro a contar desde la localidad de residencia del Veterinario, cuando el desplazamiento sea a más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

12. El Veterinario Titular proporcionará a los poseedores de perros vacunados la chapa acreditativa de la vacunación (que llevará la inscripción: Campaña Antirrábica 1964, núm. ..., Segovia), cuya colocación en el collar es obligatoria, y el certificado oficial de vacunación antirrábica, que será el que para estos efectos tiene establecido el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios en esta provincia.

13. De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, que deberá ser remitida por el Veterinario Titular—antes del 30 de junio y con el V.º B.º de la Alcaldía—a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección P. de Sanidad Veterinaria), ordenada por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de canes vacunados con arreglo al formato habitual —«Relación de vacunación antirrábica»— que será remitida por la Jefatura Provincial de Sanidad.

14. Se cumplimentará con la máxima diligencia y en las fechas previstas lo ordenado en el apartado 14, a los objetos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, sin perjuicio de remitir a la Jefatura Provincial de Sanidad, al terminar la Campaña y por escrito independiente para cada municipio, una relación de poseedores de perros que no hayan censado o que censados o no, no les hayan vacunado, e incluso de los que les hayan dado de baja, debiendo ser acompañado dicho escrito de una certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar que por los medios de divulgación y citación empleados, no pueden dichos poseedores alegar ignorancia sobre la obligación de vacunar a sus perros o sacrificarles y darles de baja, en el momento de la instrucción de las aperturas de expediente y sanción a los infractores de lo ordenado en la presente.

15. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros que no lleven colocada en el collar la chapa acreditativa de la vacunación o

cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica o sacrificados, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños, en cámara de gas, o de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de eter anestésico.

16. Si los perros fuesen reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, debiendo ser previamente vacunados a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por los derechos de vacunación la tarifa oficial de campaña más la consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios.

17. El uso indebido de placas, medallas o certificados por perros o propietarios por quienes no corresponda, será severamente castigado por este Goviernο Civil.

18. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados 16 y 17, todos los Ayuntamientos procederán diligentemente a organizar el servicio de recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados y sin dueño conocido, y al de secuestro y observación de los sospechosos, habilitando o señalando de antemano los locales precisos, que será donde únicamente podrá llevarse a efecto la observación de los sospechosos.

19. En las recogidas que se efectúen se evitará en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales, debiéndose intensificar dichas operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar al mismo tiempo, en lo posible, espectáculos desagradables aunque, en parte, inevitables.

20. Las personas que con su proceder dificulten las gestiones de recogida, directa o indirectamente, serán sancionadas por mi Autoridad.

21. Finalizado el período oficial de vacunación, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha anterior a un año.

22. Todo perro que nazca con posterioridad al 15 de junio o bien cumpla los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

23. Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico sanitarias; las que se conserven serán dadas de alta en el Censo canino municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán consideradas incontroladas (vagabundos).

24. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos les sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar, así como del correspondiente certificado.

25. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual hará la distribución de acuerdo con los perros censados en cada localidad, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a utilizar la que se les adjudique para el perfecto control de los resultados de las mismas.

26. Los Veterinarios Titulares, a la vista del censo canino de cada partido y del censo de gatos que sus poseedores deseen vacunar, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del 10 de abril próximo, del número de chapas y certificados que precisen para su partido, lo cual les remitirá en unión de la vacuna precisa y sus normas para su publicación si hubieran de darse. No obstante, la citada Jefatura podrá efectuar los envíos de material (dosis de vacuna, placas y certificados) si lo estima preciso o se retrasan los pedidos, en relación con los empleados en la campaña anterior, completando después, al conocer las peticiones exactas de los Veterinarios Titulares.

27. Cuando un perro o gato haya mordido a una o más personas o animales, y se tenga sospecha de que puede padecer rabia, la conducta a seguir se ajustará rigurosamente a la adoptación de las siguientes medidas:

a) Comunicación del accidente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) En modo alguno se sacrificarán los animales sospechosos bajo ningún pretexto, de tal forma que los que sacrifiquen perros o gatos que hayan mordido a personas, sin haber sido sometidos a observación, serán severamente castigados, ya que en aquella observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia.

c) Los perros sospechosos, siempre que no exista peligro, serán capturados y sometidos a observación durante 14 días por el Veterinario Titular correspondiente, en los locales habilitados a estos efectos por los Ayuntamientos o, en caso contrario, retenidos y atados en los domicilios de sus poseedores, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ello irrogue.

d) En caso de fallecimiento dentro del plazo de observación o de sacrificio por peligrosidad en la captura, se realizará por el Veterinario Titular la oportuna necropsia emitiendo informe en el que hará constar, con el mayor número posible de detalles: copia de ficha del censo canino o datos análogos si el perro o gato no estuviera censado; datos recogidos en la anamnesis y necropsia (síntomas y lesiones generales, estado y contenido del estómago, etc.), y juicio sobre el carácter y estado sanitario del animal, así como de las causas de su muerte en caso de fallecimiento y sus posibles relaciones con la rabia.

e) Se informará por el Veterinario Titular a los señores Alcalde y Jefe Local de Sanidad, a fin de que puedan adoptar las medidas que consideren convenientes en relación con las personas mordidas.

f) Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la necropsia con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

28. Cuando el resultado de la observación, necropsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujesen la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adoptación provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

29. Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas jurados, etc.), colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores. En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Cuerpo benemérito presta a la higiene y sanidad pecuaria, los perros existentes en los Cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

30. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o del Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

31. Los gastos que originen los servicios que se ordenan anteriormente a los Ayuntamientos serán sufragados con los recursos (que puedan obtener los mismos) que dimanen de la aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como así de los medios de inspección municipal, y a tenor del artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952.

32. Se faculta expresamente a la Junta Provincial de Lucha contra la Hidatidosis para que, coincidiendo con la ejecución de la campaña antirrábica, realice cuantas pruebas, dictámenes o tratamientos considere oportuno, todo ello con carácter obligatorio, asistidos por los Veterinarios Titulares de las localidades que se designen y con el concurso de las autoridades locales.

33. Por todos los funcionarios, fuerzas a mis órdenes y Autoridades dependientes de la mía, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 28 de marzo de 1964.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1016

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha se autoriza a don Lorenzo Bermejo Llorente, vecino de Villacastín, en nombre y representación de Conchita Piquer López, vecina de Madrid, el empleo de veneno en las fincas propiedad de esta última, denominadas «Hoya de los Toriles» y «Alijares», del término municipal de Villacastín, a fin de exterminar los animales dañinos que existen, con perjuicio del ganado y caza, quedando advertido del cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de marzo de 1964.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1021

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario del arbitrio sobre la Riqueza Provincial del año 1963 y Rodaje y Arrastre del año 1964, comenzará el día 1.º de abril hasta el día 5 de mayo próximo, llevándose a efecto en cada Municipio, en las fechas que señala el itinerario de Contribuciones e Impuestos del Estado, advirtiéndose a los contribuyentes que la cobranza se llevará a cabo por el importe total de la cuota anual, en lo que a Riqueza Provincial del año 1963 se refiere.

Segovia, 30 de marzo de 1964.—El Presidente, *J. Encinas*.

1015

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Apertura del periodo de cobranza en voluntaria

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962, la recaudación en período voluntario de las Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondientes al primer semestre del año actual, empezará el día 1.º de abril y terminará el día 5 de mayo próximos, llevándose a efecto en cada Municipio en las fechas que se señalan en el itinerario inserto a continuación.

Se pondrán al cobro el primer semestre de los recibos cuyo importe anual exceda de 500 pesetas.

Por excepción, cualquiera qne sea su cuantía, también se pondrán al cobro los recibos de Radioaudición, Televisión y los de Licencia Fiscal correspondientes a industrias que tienen señalada cuota irreducible en las Tarifas.

La cobranza se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de Zona.

Excepto en la Capital, no se intentará el cobro a domicilio, pero los contribuyentes de pueblos pueden satisfacer sus recibos en la capitalidad de la Zona respectiva, sin recargo alguno, durante los días 6 al 15 de mayo inclusive, que permanecerá abierta la oficina recaudatoria durante ocho horas diarias. Los contribuyentes de capitalidad de Zona pueden satisfacer sus débitos en las mismas del 1 de abril al 15 de mayo.

Se advierte a todos los contribuyentes, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio, con el recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus recibos en las capitalidades de Zona desde el día 1 al 10 de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del importe del débito.

Segovia, 30 de marzo de 1964.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra*.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, 1 de abril a 5 de mayo, a domicilio.
Abades, 10 de abril.
Adrada de Pirón, 14.
Aldea Real, 13 y 14.

Anaya, 4.
Añe, 4.
Basardilla, 3.
Bernúy de Porreros, 3.
Brieva, 15.
Caballar, 6.
Cabañas de Polendos, 17.
Cantimpalos, 27 y 28.
Carbonero de Ahusín, 27.
Carbonero el Mayor, 20, 21 y 22.
Collado Hermoso, 24.
Cubillo, 22.
Cuesta (La), 30.
Encinillas, 27.
Escalona del Prado, 17 y 18.
Escarabajosa de Cabezas, 22.
Escobar de Polendos, 15.
Espinar (El), 20, 21 y 22.
Espirdo, 9.
Fuentemilanos, 8.
Garcillán, 4 de mayo.
Higuera (La), 13 de abril.
Hontanares de Eresma, 6.
Hontoria, 15.
Huertos (Los), 7.
Juarros de Ríomoros, 6.
Lastrilla (La), 25.
Losa (La), 2 de mayo.
Losana de Pirón, 4 de abril.
Madrona, 17.
Martín Miguel, 2 de mayo.
Mozoncillo, 29 y 30 de abril.
Muñoveros, 8.
Navas de San Antonio, 10.
Ortigosa del Monte, 29.
Otero de Herreros, 28.
Otones de Benjumea, 29.
Palazuelos de Eresma, 11.
Pelayos del Arroyo, 21.
Revenga, 11.
Roda de Eresma, 20.
Salceda (La), 24.
Santiuste de Pedraza, 4 de mayo.
San Ildefonso, 13 y 14 de abril.
Santo Domingo de Pirón, 15.
Sauquillo de Cabezas, 10.
Sotosalbos, 21.
Tabanera la Luenga, 16.
Torrecaballeros, 18.
Torreiglesias, 11.
Trescasas, 7.
Turégano, 24 y 25.
Valdeprados, 25.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Valseca, 8.
Valverde del Majano, 21.
Veganzones, 9.
Vegas de Matute, 18.
Yanguas de Eresma, 2 de mayo.
Zamarramala, 22 de abril.
Zarzuela del Monte, 24.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, 23 de abril.
Aguilafuente, 13 y 14.
Aldeasoña, 15.
Arroyo de Cuéllar, 10.
Calabazas, 13.
Campo de Cuéllar, 11.
Castro de Fuentidueña, 2.
Cobos de Fuentidueña, 7.
Cozuelos de Fuentidueña, 24.
Cuevas de Provanco, 27.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 6.
Dehesa y Dehesa Mayor, 1.
Fresneda de Cuéllar, 22.
Frumales, 14.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 20.
Fuentepelayo, 15 y 16.
Fuentepiñel, 3.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 6.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 17.
Fuentidueña, 14.
Gomezserracín, 25.
Hontalbilla, 21.
Laguna de Contreras, 16.
Lastras de Cuéllar, 20.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 15.
Membibre de la Hoz, 4.
Moraleja de Cuéllar, 8.
Narros de Cuéllar, 9.
Navalmanzano, 3 y 4.
Navas de Oro, 29 y 30.
Olombrada, 10 y 11.
Perosillo, 9.
Pinarejos, 2 de mayo.
Pinarnegrillo, 17 de abril.
Remondo, 23 y 24.
Sacramenia, 9 y 10.
Samboal, 13.
San Cristóbal de Cuéllar, 17.
Sanchonuño, 2
San Martín y Mudrián, 28.
San Miguel de Bernúy, 6.
Torreadrada, 1.
Torrecilla del Pinar, 4.
Valtiendas, 18.
Vallelado, 16.
Vegafría, 3.
Villaverde de Iscar, 21.
Zarzuela del Pinar, 27.

ZONA DE STA. MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, 29 de abril.
Aldehuela del Codonal, 2.
Aragoneses, 10.
Armuña, 3.
Bernardos, 6.
Bernúy de Coca, 7.
Ciruelos de Coca, 8.
Coca, 16.
Codorniz, 9.
Domingo García, 13.
Donhierro, 16.
Fuente de Santa Cruz, 11.
Ituero y Lama, 11.
Juarros de Voltoya, 28.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 7.
Marazuela, 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 20.
Martín Muñoz de las Posadas, 14 y 15.
Marugán, 4.
Melque de Cercos, 27.
Migueláñez, 13.
Miguel Ibáñez, 3.
Montejo de Arévalo, 22.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 8.
Moraleja de Coca, 28.
Nava de la Asunción, 21 y 22.
Nieva, 24.
Ochando y Pascuales, 3.
Ortigosa de Pestaño, 1.
Paradinas, 10.
Pinilla Ambroz, 4.
Rapariegos, 30.
San Cristóbal de la Vega, 23.
Sangarcía, 7.
Santiuste de San Juan Bautista, 14.
Tabladillo, 24.
Tolocirio, 16.
Villacastín, 23 y 24.
Villagonzalo, 7.
Villeguillo, 8.
Villoslada, 25.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, 25 de abril.
Bercial, 17.
Cobos de Segovia, 17.
Etreros, 9.
Hoyuelos, 17.
Jemenuño, 9.
Labajos, 14.
Laguna Rodrigo, 21.
Muñopedro, 29.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, 17 de abril.
Aldealengua de Pedraza, 7.
Aldeonsancho, 10.
Aldeonte, 15.
Arahuetes, 4.
Arcones, 9.
Arevalillo de Cega, 3.
Barbolla, 15.
Bercimuel, 21.
Boceguillas, 22.
Cabezuela, 13.
Cantalejo, 6, 7 y 8.
Carrascal del Río, 11.
Casla, 10.
Castillejo de Mesleón, 30.
Castrillo de Sepúlveda, 29.
Castrojimeno, 23.
Castroserna de Abajo, 18.
Castroserna de Arriba, 22.
Castroserracín, 23.
Cerezo de Abajo, 14.
Cerezo de Arriba, 30.
Condado de Castilnovo, 17.
Duratón, 16.
Duruelo, 16.
Encinas, 18.
Fresno de la Fuente, 18.
Fuenterrebollo, 14.
Gallegos, 7.
Grajera, 21.
Hinojosas del Cerro, 25.
Matabuena, 8.
Matilla (La), 23 de abril.
Navafría, 6.
Navalilla, 11.
Navares de Ayuso, 16.
Navares de Enmedio, 17.
Navares de las Cuevas, 16.
Orejana, 25.
Pajarejos, 21.
Pedraza, 21.
Perorrubio, 22.
Prádena, 13.
Puebla de Pedraza, 9.
Rebollo, 3.
San Pedro de Gaíllos, 15.
Santa Marta del Cerro, 14.
Santo Tomé del Puerto, 11.
Sebúlcor, 10.
Siguero, 10.
Sigueruelo, 11.
Sotillo, 16.
Torre Val de San Pedro, 23.
Turrubuelo, 22.
Urueñas, 20.
Valdesimonte, 9.
Valle de Tabladillo, 25.
Valleruela de Pedraza, 28.
Valleruela de Sepúlveda, 25.
Ventosilla y Tejadilla, 18.
Villar de Sobrepeña, 2 de mayo.
Villaseca, 29 de abril.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 8 de abril.
Aldealengua de Santa María, 22.
Aldeanueva del Monte, 10.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3.
Aldehorno, 2.
Ayllón, 29 y 30.
Becerril, 20.
Campo de San Pedro, 20.
Cascajares, 4.
Cedillo de la Torre, 9.
Cilleruelo de San Mamés, 20.
Corral de Ayllón, 21.
Estebanvela, 9.
Fresno de Cantespino, 3.
Fuentemizarra, 2.
Grado del Pico, 11.
Honrubia de la Cuesta, 11.
Languilla, 14.
Maderuelo, 17 y 19.
Madriguera, 21.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 23.
Moral de Hornuez, 6.
Muyo, 22.
Negredo, 22.
Pajares de Fresno, 3.
Pradales, 4.
Riaguas de San Bartolomé, 8.
Riahuelas, 7.
Riaza, 6 al 15 de mayo.
Ribota, 15 de abril.
Riofrío de Riaza, 25.
Saldaña de Ayllón, 27.
Santa María de Riaza, 27.
Santibáñez de Ayllón, 28.
Sequera de Fresno, 23.
Serracín, 21.
Valdevacas de Montejo, 7.
Valdevarnés, 2.
Valvieja, 16.
Villacorta, 20.
Villaverde de Montejo, 8.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

1012

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 14

Calendario de funcionamiento de los almacenes del S. N. T. para el mes de abril de 1964

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Lunes y miércoles a sábados.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto días 10, 17 y 24.
Honrubia de la Cuesta	Días 10, 17 y 24.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Miércoles a sábados.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Miércoles a sábados.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves y sábados.
Fuente de Santa Cruz	Viernes.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Cuevas de Provanco	Viernes.
SAMBOAL	Lunes a jueves y sábados.
Coca	Viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Lunes y jueves a sábados.
La Velilla	Martes y miércoles.
TEJARES	Diario, excepto días 10 y 11.
Torreadrada	Días 10 y 11.
TUREGANO	Lunes a jueves y sábados.
Muñoveros	Viernes.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a sábados.
Zarzuela del Monte	Martes.
YANGUAS DE ERESMA	Jueves a sábados.
Carbonero el Mayor	Días 6, 8, 13, 20, 22 y 27.
Cantimpalos	Días 7, 14, 15, 22, 28 y 29.

Segovia, 25 de marzo de 1964.—El Jefe Provincial, *José Bocos Cantalapiedra.*

994

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada por ella el día 18 de marzo de 1964, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Quedar enterada de la designación de D. Pedro Llorente Jorge para, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, formar parte de la Comisión Mixta de Valoraciones del Arbitrio de Plus Valía.

3.° Contratar con el Ingeniero Agrónomo D. Clemente Oria Gómez la prestación de los Servicios de dirección técnica de Parques y Jardines.

4.° Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se declara jubilado al médico titular D. Eutiquiano Rebollar Rodríguez, por cumplimiento de la edad reglamentaria para ello.

5.° Inscribir como alumnos del cursillo de idiomas que proyecta celebrar la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo entre el personal más relacionado con los forasteros, a veinte miembros de la Policía Municipal y cinco guardacoches, con señalamiento de una subvención al efecto de 2.500 pesetas.

6.° Conceder a D. José M.ª Sanz y Sanz la pertinente licencia de obra para las de construcción de edificio para doce viviendas y locales comerciales en el número 9 de la calle de La Plata.

7.° Convocar segunda subasta para contratación de las obras de ordenación y pavimentación de la plaza y calle del Conde de Cheste, por haber quedado desierta la celebrada, bajo las mismas condiciones que rigieron para ésta.

8.° Pasar al Arquitecto Municipal, para ampliación de informe, expediente relativo a enajenación de tubería de chapa retirada del servicio como consecuencia de las obras de renovacion de la red de distribución de agua de la Capital.

9.° Estimar reclamaciones de doña María Teresa Gómez y otro y don Mariano Alonso de Frutos, sobre anulación de cuotas de contribuciones especiales giradas en razón a las obras de iluminación del Paseo Nuevo, por no ser beneficiarios de la mejora.

10. Adquirir partida de doce «monos» para otros tanto operarios del Servicio de Limpiezas y fines de renovación de esa prenda de trabajo.

11. Proceder a la adquisición de cinco carros de mano, de madera, con destino al Servicio de Limpiezas.

12. Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

13. Señalar a la Agrupación Deportiva «Atano III», en contestación a su petición sobre el particular, no poder tener encaje, al menos por ahora, la construcción entre las instalaciones proyectadas en el «Jardín Botánico» de un frontón cubierto para la práctica del deporte de «pelota a mano» para el que, según manifiesta la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes otorgaría subvención de quinientas mil pesetas si el Ayuntamiento facilitase los terrenos y aportase el resto del presupuesto de la obra.

14. Proceder a la enajenación de una partida de chatarra de desecho, bajo el tipo mínimo de licitación de 7.500 pesetas.

15. Estimar reclamación de don José Ríos Blanco sobre entrega de 36 metros cuadrados de terreno como diferencia existente entre los 236 que debía tener un solar sito en Valdevilla que adquirió del Ayuntamiento en subasta pública, y los 200 metros cuadrados que midió tan solo la superficie que le fue entregada.

Segovia, 25 de marzo de 1964.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1011

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Depositaría de Fondos.—Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Del 1.° de abril al 15 de mayo podrán ser abonados en período voluntario los recibos correspondientes al primer semestre del año actual de los arbitrios municipales sobre las Riquezas Urbana (ordinaria de 1964 y accidental de 1963) y Rústica y derecho tasa sobre recogida de basuras.

Aquellos contribuyentes que dejasen transcurrir el día 15 de mayo del presente año sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 10 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 1.° al 10 de junio, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Segovia, 28 de marzo de 1964.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

SUBASTAS

1009

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de maderas

Los días 28 y 29 de abril próximo, a las once de la mañana, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas para adjudicar aprovechamientos extraordinarios de maderas en montes de propios:

Día 28.— Monte «Aguas Vertientes». Número de latas: 2.871. Volumen en rollo y con corteza: 171,182 m/3. Tasación: 68.472,80 pesetas. Precio índice: 85.591,00 pesetas. Especie: silvestre. Grupo: Maderas.

Día 29.—Monte «La Garganta». Número de latas: 1.013. Volumen en rollo y con corteza: 54,472 m/3. Tasación: 21.788,80 pesetas. Precio índice: 27.236,00 pesetas. Especie: silvestre: Grupo: Maderas.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento hasta las catorce horas del dia inmediato hábil anterior al fijado para las subastas.

Estos productos se hallan cortados y pelados, proceden de limpias y entresacas y el importe de los jornales invertidos en las citadas operaciones y presupuesto de tasas y exacciones, que ascienden a las cantidades de 23.888,08 en «Aguas Vertientes» y de 9.116,13 pesetas en «La Garganta», serán ingresados por quienes resulten rematantes en el Distrito Forestal, independientemente del valor alcanzado en subasta.

La cantidad que servirá de base para licitar será el precio de tasación, y la fianza provisional será del tres por ciento de dicho tipo, que será devuelta a los adjudicatarios una vez retirados los productos del monte.

Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos inherentes al aprovechamiento, Derechos Reales, timbre, anuncios, impuestos de todas clases y cuantos sean consecuencia de la adjudicación.

Rigen para estas subastas los pliegos de condiciones facultativas de la Administración Forestal y el de las económico-administrativas del Ayuntamiento que sirvieron de base para las subastas de aprovechamientos ordinarios del presente año forestal, y por tanto el pago de las adjudicaciones podrá hacerse en cuatro plazos iguales, solicitándose del Ayuntamiento conforme a las normas establecidas.

Los adjudicatarios deberán retirar los productos del monte dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que disponen los Pliegos de Condiciones, Ordenes del Distrito Forestal y Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 25 de marzo de 1964. – El Alcalde, *S. Hurtado*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., en representación de ..., y con certificado profesional ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia núm. ..., en el monte ..., de la pertenencia del Ayuntamiento de El Espinar, ofrece por los productos subastados la cantidad de ... pesetas. (En letra.)

(Fecha y firma del proponente. Reintegro proposición, póliza del Estado de 6 pesetas y póliza Mutualidad.)

CONCURSOS

1007

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Concurso para la provisión de dos plazas de subalternos; una para Guarda y otra para encargado del Servicio contra Incendios.

En ejecución del acuerdo tomado por esta Comunidad, se saca a concurso público la provisión de dos plazas, una de Guarda y otra de encargado del Servicio contra Incendios.

Cada una de estas plazas se halla clasificada como «subalternos» y disfrutarán del haber anual de *veinticuatro mil doscientas pesetas,* dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y los seguros sociales, dándose vivienda gratuita al Guarda, en el Pinar de Navafría.

Para tomar parte en el Concurso habrán de reunir los aspirantes las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 30 de mayo de 1952 y hallarse comprendidos en la edad de 21 a 35 años.

El que aspire a la plaza de encargado del Servicio contra Incendios habrá de hallarse en posesión del carnet de conducir expedido por autoridad civil, de la Clase Primera o Primera Especial.

Los solicitantes habrán de realizar un ejercicio escrito durante el plazo de sesenta minutos, dividido en tres partes:

A) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

B) Redacción de un parte-denuncia, nociones de las principales especies arbóreas, y para quien opte a la plaza del Servicio de Incendios nociones de conducción de automóviles, escritura a máquina y aquellas que en el acto estime conveniente el Tribunal.

C) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Entidad sita en Pedraza, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y pueden unir a la solicitud los certificados de méritos que crean conveniente.

El aspirante que resulte propuesto presentará en el plazo que se le señale todos y cada uno de los documentos que acrediten las condiciones de sanidad, edad, especialidad, etcétera.

El que resulte aprobado para la plaza de encargado del Servicio de Incendios residirá en Pedraza o en Navafría, según acordare la Junta y además del Servicio de Incendios la Junta podrá encargarle cualquier otro cometido.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en Pedraza, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el día y hora que oportunamente se anunciará, y en la plaza de Guarda se dará preferencia a los nativos de los pueblos de la Comunidad.

El órgano calificador estará constituido por el señor Presidente o Vocal en quien delegue, otro delegado de la Entidad, un Funcionario del Cuerpo de Montes y el Secretario de la Entidad. Asimismo podrá asistir también un representante de la Dirección General de Administración Local, conforme establecen los artículos 26 y 260 del Reglamento antes citado.

El organismo calificador no podrá incluir en su propuesta mayor número de aprobados que el de plazas convocadas.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que debidamente aprobado, se halla expuesto al público, y en el Reglamento de Funcionarios Municipales.

Pedraza, a 24 de marzo de 1964.—El Presidente, *Agustín Benito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1017

PEDRAZA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el padrón de 1960 y rectificaciones posteriores, a fin de que en el plazo de quince días, puedan examinarse y presentar las reclamaciones pertinentes.

Pedraza, 28 de marzo de 1964.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1018

MUÑOVEROS

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con los documentos que la integran, a los efectos de examen y reclamaciones.

Muñoveros, 28 de marzo de 1964.—El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

Hermandades Sindicales

1010

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Nieva

ANUNCIO

Habiendo sido formado el padrón de cuotas de esta Hermandad, para nutrir el Presupuesto de la misma del año 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones por los contribuyentes en él comprendidos.

Nieva, 28 de marzo de 1964.—El Jefe de Hermandad, *Paulino Martin*.

Extraviada

Yegua negra, estrella en la frente, paticalzada.

Comuniquen su paradero a Pablo Fernández. de Valsaín.

IMPRENTA PROVINCIAL